

EXPEDIENTE: RR.SDP.083/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 16/12/2013
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**ACUERDO DE PREVENCIÓN
RECURRENTE:**

ENTE PÚBLICO:
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.083/2013

FOLIO: 0115000191013

Ciudad de México, Distrito Federal, a **dieciséis de diciembre dos mil trece.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **dos de diciembre de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera los requerimientos siguientes:

- *Presente copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales que por esta vía pretende impugnar;*
- *En su caso presente copia simple de la información proporcionada junto con la respuesta que por esta vía pretende impugnar;*
- *Presente copia simple de la constancia de notificación del acto que por esta vía pretende impugnar, o bien, bajo protesta de decir verdad, señale la fecha en que le fue notificado.*

Apercibido que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del nueve al trece de diciembre de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordena miento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **dos de diciembre de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento decretado, en dicho acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos



**ACUERDO DE PREVENCIÓN
RECURRENTE:**

ENTE PÚBLICO:
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.083/2013

FOLIO: 0115000191013

24, fracción XV, y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, artículos 78, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 39, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en relación con el diverso 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR / CRT / CDRR